



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud Prueba Extraprocesal
Solicitante	Sociedad de Activos Especiales SAE SAS
Solicitado	Luis Germán Velásquez Ramírez
Radicado	05001 40 03 013 2022-00247 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2698
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Si bien, la parte solicitante allegó un poder otorgado a través de los correos electrónicos de la sociedad demandante (notificacionjuridica@saesas.gov.co), según lo establecido en el artículo cinco (5) del Decreto 806 de 2020 (Vigente a la fecha de presentación de la demanda), también lo es que, dicho correo no corresponde al inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por lo tanto, deberá la parte actora allegar un nuevo poder con formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 de 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos, o se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico inscrito o, en su defecto que cumpla los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Segundo: Deberá la parte precisar si pretende el reconocimiento de algún documento, tal y como se indica en el poder y en el encabezado de la solicitud, de ser así, indicará a qué documento hace referencia y aportará copia del mismo.

Tercero: Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Deberá acreditar el envío de la solicitud de interrogatorio al demandante a la dirección electrónica o física reportada del demandado. Así mismo acreditará el envío del presente auto, así como el cumplimiento de los presentes requisitos.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
180 _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022
_____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce4b812ab015f1ed4df2d30183410b741692c9c05567aa024cbd9c4f4e858d9**

Documento generado en 18/10/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>